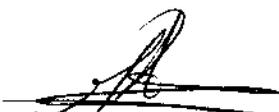


Res-3-12

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. **0564-12-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por **Vicente Neptalí Chica Macías, procurador común**, en contra de la sentencia de 30 de enero del 2012, dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dentro de la acción de protección Nro. 0709-2011, 026-2012, mediante la cual se resolvió rechazar el recurso de apelación y se confirma la sentencia subida en grado, dictada el 21 de diciembre del 2011, por el Juzgado Sexto de la Niñez y Adolescencia de Manabí, en la cual se resolvió declarar sin lugar la acción seguida en contra del Gerente General y Administrador Regional Nro. 4 de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones C.N.T. EP, por improcedente, en la cual solicitaban se deje sin efecto el contenido del acto administrativo constante en el oficio CNT-WPG-1187-10 de 5 de octubre del 2010, en el que se les negó el pago del año de remuneración que establece el artículo 455 del Código del Trabajo y se disponga se proceda al pago de dicho valor, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., abril 05 del 2.012


Dra. Marea Ramos Benalcázar
SECRETARÍA GENERAL

MRB/LFJ

